



**RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA
RESOLUCIÓN OSINERG N° 066-2005-OS/CD**



Petitorio



- ☑ Solicitamos al OSINERG que reconsidere lo establecido en la Resolución, en la parte que establece el Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario correspondientes al sistema principal de transmisión de ISA Perú, de manera que dichas tarifas sean calculadas considerando la liquidación anual de ISA Perú calculada correctamente, en cumplimiento de los términos y condiciones pactados en el referido Contrato de Concesión.

Fundamentos



- ☑ El 5 de febrero de 2001, se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad, en adelante “Contrato de Concesión ISA Perú”.
- ☑ Con fecha 09 de febrero de 2001 se publicó la Resolución N° 002-2001 P/CTE mediante la cual la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG) aprobó el “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos de los Sistemas de Transmisión con Contrato BOOT – Aplicable al Sistema Principal de Transmisión”.
- ☑ En el numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión ISA Perú se establece que la Tarifa para la facturación a Clientes finales se efectuará en Moneda Nacional y la Comisión de Tarifas de Energía efectuará una liquidación anual que garantice los pagos antes citados en la Moneda del Contrato, de conformidad al procedimiento establecido para la liquidación anual del Sistema de Transmisión, elaborado por la CTE.”

Fundamentos



- ☑ De conformidad a lo establecido en este numeral del Contrato de Concesión ISA Perú, OSINERG ha aplicado para las liquidaciones correspondientes a los períodos Setiembre 2002 a Febrero 2003 y Marzo 2003 a Febrero 2004 el Procedimiento vigente a la fecha de efectuar dichas liquidaciones que era el establecido mediante la Resolución N° 002-2001. Con estos resultados se han establecido los Costos Totales de Transmisión para calcular los Peajes por Conexión e Ingresos Tarifarios correspondientes a los períodos Mayo 2003 – Abril 2004 y Mayo 2004 – Abril 2005.

- ☑ Con fecha 26 de diciembre de 2004 OSINERG ha publicado la Resolución N° 335-2004-OS/CD mediante la Cual se aprueba el “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT”. En el Artículo 2° de la parte Resolutiva establece que se deje sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la Resolución, las disposiciones relacionadas con el procedimiento de liquidación anual de ingresos de los Contratos BOOT contenidas en la Resolución N° 002-2001 P/CTE y, en las Resoluciones OSINERG N° 1416-2002-OS/CD, OSINERG N° 1450-2002-OS/CD y OSINERG N° 080-2003-OS/CD.

Fundamentos



- ☑ Y en el Artículo 3° establece claramente que la Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, vale decir la vigencia comienza el 27 de diciembre de 2004.
- ☑ Que, el 18 de marzo se publicó la Resolución OSINERG N° 044-2005-OS/CD, la cual dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra para el periodo mayo 2005 – abril 2006, entre ellas el Peaje por Conexión y el Ingreso Tarifario del Sistema Principal de ISA Perú.
- ☑ Al revisar el informe OSINERG-GART/DGT N° 020-2005 que sustentó la Resolución N° 044-2005 y la información de detalle solicitada, ISA Perú encontró que OSINERG erróneamente había aplicado el Procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 335-2004 para las liquidaciones correspondientes a los Ingresos del Sistema Principal de Transmisión de ISA Perú de períodos anteriores a la vigencia de la mencionada Resolución por lo que había calculado nuevos Costos Totales de Transmisión.

Fundamentos



- ☑ Con fecha 29 de marzo de 2005 ISA Perú, presentó sus observaciones a la preliquidación de los Ingresos del SPT.
- ☑ El Osinerg ha respondido a las observaciones de ISA Perú señalando que respecto a las liquidaciones efectuadas para los períodos 2002-2003 y 2003-2004 se ha realizado la revisión de los cálculos correspondientes a los ingresos anuales esperados desde la puesta en operación comercial de las instalaciones de ISA Perú, pertenecientes al SPT del SEIN, aplicando la nueva metodología establecida en el indicado procedimiento aprobado mediante la Resolución OSINERG N° 335-2004- OS/CD.
- ☑ De lo indicado anteriormente es claro deducir que OSINERG está aplicando incorrectamente en forma retroactiva el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 335-2004-OS/CD desde la entrada en operación comercial de las instalaciones de ISA Perú, cuando la vigencia del procedimiento está claramente indicado en el mismo y es a partir del 27 de diciembre de 2004.

Fundamentos



- ☑ El artículo 103° de la constitución Política establece que ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.
- ☑ Esta garantía constitucional importa “que las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente al momento de producirse”, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia Casatoria N° 2097-96.
- ☑ En este sentido, la irretroactividad de la Ley es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley. La garantía es clara y precisa: Una ley sólo tiene efectos a futuro.

Fundamentos

- ☑ Siendo esto así, y conforme lo hemos expuesto en los fundamentos anteriores, resulta sumamente claro que se ha hecho una aplicación retroactiva de la Resolución OSINERG N° 335-2004-OS/CD vigente desde el 27.12.2004, dado que el Procedimiento de Liquidación establecido por esta norma, se ha aplicado periodos anteriores a su vigencia, esto es, setiembre del 2002 a febrero del 2003, y marzo del 2003 a febrero del 2004.

- ☑ Adicionalmente el artículo III del Título Preliminar del Código Civil señala:
“La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.” El código civil lo que establece es la teoría de los hechos cumplidos; esto es que si el hecho se ha cumplido bajo la antigua ley, la nueva norma no le es aplicable.

Fundamentos

- ☑ En el presente caso las liquidaciones anteriores fueron efectuadas bajo la vigencia de la Resolución N° 002-2001 P/CTE; siendo que cada resolución tiene un objeto y cumple una función tarifaria propia e independiente, no cabe la aplicación de la Resolución N° 335-2004 para las liquidaciones correspondientes a los Ingresos del Sistema Principal de Transmisión de ISA Perú de periodos anteriores a la vigencia de la mencionada Resolución.

Solicitud al OSINERG



- ☑ Solitamos a OSINERG se reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía N° 066-2005-OS/CD, en la parte que establece tarifas de transmisión correspondientes al sistema principal de transmisión de ISA Perú, y fije nuevamente el Peaje por Conexión del Sistema Principal previa corrección de la liquidación del período marzo 2004 a febrero 2005 en la cual no se considere ningún recálculo por períodos anteriores a la vigencia de la Resolución N° 335-2004-OS/CD.



**INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
ISA PERÚ S.A.**

Empresa del
GRUPO ISA